



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir oportunamente los requisitos exigidos en el auto anterior y los formales de ley, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **HECTOR EMILIO MENA MOYA** identificada con CC: 1.077.448.150 en contra de **INVERSIONES CIVILES GP S.A.S.**⁽¹⁾ identificada con el NIT: 901.399.565-0 y representada legalmente por Gloria Estela Puerta o por quien haga sus veces, y de **COVIN S.A.**⁽²⁾ identificada con el NIT: 811.021.433-8 y representada legalmente por Benecio Alberto Marín Pérez o por quien haga sus veces.

Ahora, atendiendo la pretensión sexta condenatoria de la demanda, en la que se busca un reajuste en el pago de aportes a la seguridad social; se hace necesario **INTEGRAR** en calidad de tercero coadyuvante a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con NIT: 800.149.496-2, representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sánchez o por quien haga sus veces, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena a la parte actora realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a las demandadas y a la coadyuvante, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se les correrá traslado común de la demanda, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS. La coadyuvante tendrá hasta antes que se dicte sentencia de segunda instancia para intervenir si fuere su deseo.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, portador de la tarjeta profesional N° 132.122 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder y la ley.

Finalmente, se **REQUIERE** a las demandadas para que, con la contestación a la demanda, aporten los documentos que la parte actora asegura que se encuentran en su poder, so pena de aplicar las consecuencias que la norma impone.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **061** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
22 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0462c2d868167bac782e98b542f324b4524601d3ce03d6b19d15be48570bfd3f**

Documento generado en 19/08/2022 12:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>